

concesión de la autorización, renovables por año hasta un máximo de dos. Una vez los resultados hayan sido científicamente publicados o se hayan agotado el plazo de tres años, los materiales podrán ser estudiados por cualquier otro investigador que los solicite.

2. La Consejería de Cultura garantizará a los titulares de un permiso la propiedad intelectual sobre la documentación elaborada hasta la publicación definitiva de los resultados. Al mismo tiempo, no podrá ser consultada ni divulgada por otros procedimientos sin autorización expresa del autor o autores. No obstante, si la publicación de los resultados no llegase a producirse, el plazo máximo en que este derecho estará garantizado no podrá exceder de los tres años a partir de la fecha de concesión de la autorización renovables por año hasta un máximo de dos. Agotado el plazo, estos derechos revertirán en la Consejería de Cultura y en consecuencia el uso y consulta de documentación podrá ser solicitado por otros investigadores.

Artículo 17. Derechos de publicación.

1. La Consejería de Cultura posee durante dos años la prioridad de publicación de informes, memorias y monografías, una vez presentados, de aquellos proyectos que financie total o parcialmente, debiendo en los demás casos explicitarse que las actuaciones que se recojan en la publicación se han realizado con la colaboración de la Consejería de Cultura de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En cualquier caso, la publicación en un medio no dependiente de la Consejería de Cultura habrá de ser comunicada a ésta por escrito.

2. Para hacer efectivo el derecho de publicación, cada Consejería procurará realizar las ediciones de libros, series o publicaciones periódicas pertinentes, contemplando la difusión no solo en ámbito estrictamente científico, sino procurando también establecer los medios convenientes para la más amplia divulgación social posible de los resultados de las investigaciones realizadas.

3. Las obligaciones y derechos que se establecen en los apartados anteriores de esta Ordenanza no afectarán a la posibilidad de utilizar la información y la documentación de las actividades científicas en ponencias y comunicaciones a congresos y otros soportes de difusión científica, como revistas o

publicaciones periódicas, siempre y cuando se cuente con el consentimiento del Director o directores de la excavación y se haga mención expresa de la colaboración de la Consejería de Cultura en el proyecto realizado.

Artículo 18. Seguimiento e inspección de las actuaciones.

1. La Consejería de Cultura tutelará las intervenciones arqueológicas. Estas podrán ser inspeccionadas para asegurar que se realicen de acuerdo con la normativa vigente y con el rigor metodológico exigible en la práctica científica actual de la arqueología.

2. Los directores o responsables de los centros o instituciones que hayan avalado proyectos de intervención arqueológica habrán de vigilar el correcto desarrollo de éstos y en caso contrario proceder a la inmediata retirada del aval informando por escrito a la Consejería de Cultura. Para ello, se le enviará periódicamente informes sobre los resultados obtenidos. Si en caso de tener conocimiento de cualquier irregularidad no actuasen en consecuencia, resultarían responsables y podrán ser sancionados.

Artículo 19. Suspensión y renovación de permisos.

1. Cuando se produzca una circunstancia excepcional y/o transitoria que no permita el normal desarrollo de la intervención arqueológica que ha sido autorizada, o que supondría hacerlo incumpliendo esta normativa, el director o codirectores lo han de poner en conocimiento inmediatamente de la Consejería de Cultura que podrá suspender el permiso hasta la normalización de la situación.

2. En los casos en que se haya comprobado una evidente falta de rigor científico en las intervenciones o un incumplimiento flagrante de cualquier aspecto de esta normativa, la Consejería de Cultura podrá decretar la renovación de la autorización, así como la sanción que corresponda.

Artículo 20. Infracciones y Sanciones.

Serán ilícitas y sus responsables serán sancionados de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente y en la cantidad que establece el Real Decreto 111/1986 de 10 de enero (BOE nº 24 de 28